

PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS

Se exponen las normas que regirán el Programa de Lucha contra la Hidatidosis en las Zonas Básicas de Salud del Área de Plasencia.

AMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación es el Área Sanitaria de Plasencia

OBJETIVOS:

- Vigilancia y Control de la Equinococosis canina.
- Vigilancia y Control de la Hidatidosis animal.
- Vigilancia y Control de la Hidatidosis humana.
- Educación Sanitaria de la población.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

Cada fase anual de la Campaña se subdivide en cuatrimestres:

1º Cuatrimestre: Enero - Abril

2º Cuatrimestre: Mayo – Agosto

3º Cuatrimestre: Septiembre- Diciembre

1.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EQUINOCOCOSIS CANINA

Desparasitación canina

El Decreto 24/1988, de 26 de Abril (D.O.E. de 3 de Mayo de 1988), declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los Veterinarios harán constar en la Cartilla Sanitaria Canina, la fecha de la desparasitación y el producto empleado para ello, ratificando la anotación con su firma.

La población canina se desparasitará gratuitamente con Praziquantel: Los perros de compañía y guarda y defensa cada 4 meses. Los de ganado se desparasitarán cada 2 meses. Los perros de caza cada cuatro meses y antes y después de la temporada de caza.

Las dosis serán de 1 pastilla por cada 10 Kg. p.v., con máximo de 4, aunque el peso sobrepase los 40 Kg. o una dosis inyectable.

Deben destruirse las heces de los 3 días siguientes al tratamiento (enterrándolas o quemándolas) ya que el antiparasitario no es ovicida.

En relación con la Ley 2/86, de la Dehesa, los Servicios Oficiales Veterinarios de las Zonas de Salud tratarán de orientar las actuaciones de la Campaña hacia los perros de ganado, y por su importancia intrínseca en la contaminación medioambiental, se incidirá igualmente en el estado sanitario de los perros de caza.

En cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, se incoará expediente administrativo a los propietarios de perros que no desparasiten periódicamente con tenicidas a sus animales.

Las desparasitaciones serán realizadas por los Veterinarios Oficiales del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo participar como colaboradores los Veterinarios libres que tengan concedida participación en el desarrollo que la Campaña de Vacunación antirrábica, las Clínicas Veterinarias, y los Directores Técnicos Veterinarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) siempre que el antiparasitario sea solicitado a las Direcciones de Salud y se comprometan, como miembros colaboradores de la Campaña de lucha contra la Hidatidosis-equinocosis, a declarar los animales desparasitados mediante parte nominal, que entregarán al Veterinario Oficial de la Zona de Salud.

Los Veterinarios Oficiales de la Zona de Salud confeccionarán las fichas de desparasitación de los perros, creando un archivo para cada municipio de la Zona de Salud.

Asimismo, cumplimentarán mensualmente el Parte Nominal de perros desparasitados y lo remitirán a la Dirección de Salud de Área.

Muestreo de Heces Caninas

Desde la Dirección de Salud, se elaborará y remitirá a los Veterinarios Oficiales de las Zonas de Salud el calendario de remisión de heces al laboratorio. El muestreo a realizar en cada Zona de Salud cubrirá aproximadamente el 5% del censo canino y será ponderado respecto a la aptitud de los animales analizados (ganado, caza y compañía). Asimismo los veterinarios directores técnicos de las A.D.S. coordinarán la toma de muestras de heces de los perros incluidos dentro de su ámbito de actuación.

El Laboratorio de Salud Pública de Cáceres realizará los análisis coprológicos, y sus resultados serán trasladados a las Zonas Básicas de Salud.

Sacrificio de Perros Vagabundos

Los Servicios Oficiales Veterinarios de las Zonas de Salud tomarán las muestras que se determinen de los perros capturados y sacrificados que no hayan sido retirados por los dueños o cedidos cuando haya transcurrido un plazo de 10 días si están identificados o 20 días si no lo están como mínimo desde su captura, según se establece en la ley autonómica 5/02 de 23 de Mayo.

Dichas muestras serán enviadas a lo Laboratorio de Salud Pública de Cáceres .

Los Veterinarios Oficiales informarán a la Dirección de Salud de Área, mediante Parte mensual, de los sacrificios de perros realizados y de las muestras recogidas en cada Zona de Salud.

2.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA HIDATIDOSIS ANIMAL

- Los Facultativos Sanitarios Veterinarios controlarán la eliminación o destrucción higiénica de las partes animales no aptas para el consumo humano en los Mataderos, Salas de Despiece y Salas de Recogida y Tratamiento de caza, Matanzas Domiciliarias y Actividades Cinegéticas. Dicha eliminación deberá ser conforme al Reglamento CE 1474/2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a la eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Los Interventores Sanitarios de Mataderos cumplimentarán mensualmente y remitirán a la Dirección de Salud los Partes correspondientes de la Campaña de lucha contra la hidatidosis, reflejando en ellos el número de animales sacrificados por especies, los decomisos efectuados y sus causas, así como la explotación de origen de los animales en los que se hayan practicado decomisos por esta enfermedad.
- Asimismo, si la explotación de origen está dentro de la misma Área Sanitaria los Veterinarios Oficiales realizarán la toma de muestra de heces y desparasitación de los perros de la explotación afectada.

3.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA HIDATIDOSIS HUMANA

- El Coordinador de E.A.P. recordará a los médicos de atención primaria, la obligatoriedad de la declaración de todos los casos de Hidatidosis, y de la cumplimentación de la ficha epidemiológica, así como la imprescindible colaboración entre los médicos y los veterinarios del E.A.P., para el control de esta enfermedad.

4.- EDUCACIÓN SANITARIA DE LA POBLACIÓN

- Los Servicios Oficiales Veterinarios de las Zonas de Salud continuarán la labor de educación sanitaria de la población, con respecto a la Hidatidosis-Equinococosis, mediante charlas, coloquios, etc., especialmente en Centros Escolares, procurando que estas actividades se realicen días antes de proceder a la toma de muestras caninas. A este respecto, los Veterinarios Oficiales se organizarán de forma que cada Centro Escolar reciba al menos una charla durante el curso, remitiendo un informe detallado de la charla a Dirección de Salud donde figure el lugar, fecha, hora, curso escolar, ponente/s, objetivos, contenidos y metodología utilizada.
- Desde la Zona Básica de Salud se oficiarán escritos a los alcaldes solicitando que presten la máxima colaboración en el desarrollo de la Campaña de lucha contra la Hidatidosis, remitiéndose la información y extracto de legislación vigente respecto a la población canina cuyo modelo se adjunta (**Anexo II**).
- Igualmente, enviarán escritos, cuyos modelos se adjuntan, difundiendo las normas de la Campaña a las Asociaciones de Ganaderos (**Anexo III**), Cazadores y propietarios de rehalas (**Anexo IV**).
- Los Equipos de Atención Primaria que deseen realizar concursos escolares, o en otros colectivos, remitirán las bases a la Dirección de Salud para su autorización y petición de los modelos necesarios, si procede.
- También enviará un extracto de legislación vigente que atañe a los propietarios de perros de ganado o rehalas (modelo **Anexo V**) de la Zona de Salud y Clínicas Veterinarias.

5.- SESIÓN DOCENTE INTRACENTRO

- Los Servicios Oficiales Veterinarios impartirán una sesión docente a los profesionales del Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud, con respecto a la Hidatidosis-Equinococosis,. Así mismo, los Veterinarios Oficiales, remitirán un informe detallado de la sesión a Dirección de Salud, donde figure, fecha, hora, , ponente/s, asistentes, objetivos, contenidos y metodología utilizada.

6.- DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA Y PLAZOS DE REMISIÓN

- Los Servicios Veterinarios Oficiales de la Zonas de Salud enviarán a la Dirección de Salud los siguientes Partes mensuales de la Campaña de lucha contra la hidatidosis:
 - a) Estadística de sacrificio de Ganado (**Anexo VI**) que recoge el número de sacrificios por especies en mataderos y los decomisos totales y parciales por hidatidosis.
 - b) Parte de sacrificios y decomisos en matadero (**Anexo VII**) referente al número de decomisos realizados en matadero, por especies y órganos, practicados a causa de la hidatidosis y otras enfermedades. También recoge el lugar de procedencia de las reses en las que se hayan efectuado decomisos por hidatidosis
 - c) “Nº de desparasitaciones por aptitud” (**Anexo VIII**) que relaciona los perros desparasitados por aptitud en cada uno de los municipios y el lugar de procedencia de las reses afectadas de hidatidosis. El Parte nominal de perros desparasitados (**Anexo IX**) se archivará en la zona de salud
 - d) Parte mensual de sacrificio de perros vagabundos (**Anexo X**) que informa sobre número de perros sacrificados y en los que se ha realizado toma de muestras.

Estos partes serán remitidos por los Servicios Veterinarios Oficiales dentro de los 5 días siguientes al último día del mes correspondiente.

Su remisión es obligatoria, aún en el caso no haber efectuado ninguna actividad de las relacionadas en cada uno de los partes..

El documento “Ficha Canina de Desparasitación” (**Anexo XI**) será cumplimentado por los Veterinarios Oficiales cuando procedan al reparto de pastillas antiparasitarias y será archivado y custodiado en la Zona de Salud.

ANEXO I

INFORMACIÓN PARA PROPIETARIOS DE GANADO

Con motivo de la Campaña de Lucha contra la Hidatidosis y dado que entre los animales sacrificados hay algunos de su propiedad en los que se han efectuado decomisos por Hidatidosis, nos dirigimos a Ud. para informarle de que:

- Su ganado se contagia al ingerir con el pasto, los huevos del Equinococo, que vive en el intestino del perro, y cuyos huevos salen al medio con las heces.
- Cuando el perro come vísceras parasitadas con quistes hidatídicos, el parásito evoluciona en su intestino hasta adulto, recomenzando la puesta de huevos.
- El hombre es afectado por esta enfermedad, cuyo único tratamiento es la cirugía.

La Hidatidosis es una enfermedad que origina grandes pérdidas económicas en la ganadería: por decomisos y por disminución de las producciones (disminuye un 20% de la producción de carne, 10% la de leche y 5% la de lana).

Además con el tratamiento gratuito se evitará la presencia, en su rebaño, de otras enfermedades como la modorra (Coenuro Cerebralis).

Aunque la Ley 2/86 de la Dehesa ya obligaba a la desparasitación de los perros pastores de ganado, con el fin de reforzar las actuaciones en la Campaña de lucha contra la Hidatidosis, se ha decretado la obligatoriedad de la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su aptitud, por D. 24/1988 de 26 de Abril, debiendo constar en la Cartilla Sanitaria del animal o en la Cartilla Ganadera, la fecha y el producto utilizado para la desparasitación, ratificado con la firma del Veterinario. Estos documentos se mantendrán en todo momento a disposición de la autoridad que los solicite. La carencia, la no presentación a la autoridad o la no actualización de las anotaciones serán materia sancionable.

NORMAS A SEGUIR EN LA LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS

- Desparasite su/s perro/s con Tenicidas (Praziquantel) cada 4 meses (cada dos meses si son perros de ganado) destruyendo las heces de los 3 días siguientes al tratamiento (enterrándolas o quemándolas), porque el medicamento no afecta a los huevos.
- No alimente a los perros con vísceras crudas.
- No abandone en el campo los cadáveres de animales ni arroje los decomisos de las matanzas domiciliarias, quémelos o entiérrelos a más de 1 m. de profundidad cubiertos de cal viva.
- Lávese las manos después de acariciar perros, especialmente si desconoce su estado sanitario.
- No introduzca en la boca hierbas o pajas.
- No beba aguas que pudieran estar contaminadas por los huevos del parásito.
- Después de lavar las verduras y hortalizas que vaya a comer crudas, manténgalas 5 minutos en agua con unas gotas de lejía.

Si desea conocer el estado sanitario de sus perros, pídale al Veterinario un recipiente para recoger una muestra de heces, él le comunicará los resultados; es un servicio totalmente gratuito.

Como propietario, tiene la obligación de censar a su perro en el Ayuntamiento y de comunicar las bajas, así como de colocarle un collar con la chapa antirrábica y su nombre y dirección.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN CANINA DENTRO DE SUS TÉRMINOS

Con motivo de la ejecución de la campaña de lucha contra la **HIDATIDOSIS** solicito su colaboración y le recuerdo que:

LOS AYUNTAMIENTOS HAN DE ELABORAR EL CENSO CANINO, donde se recojan las bajas por muerte o desaparición, altas, cambios de poseedor y cambio de domicilio de los perros del término.

Recordar también que los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar un censo de los animales de compañía que se determinen, según lo establecido en la Ley Autonómica 5/02 de 23 de Mayo (D.O.E. 18 de julio de 2002).

DEBEN DE DISPONER DE UN SISTEMA DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS

- Se considera perro vagabundo aquél que no tenga dueño conocido, ni esté identificado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.
- Los perros han de circular provistos de identificación electrónica desde el momento en que se fije por reglamento la modalidad y forma.
- Los municipios de menos de 5.000 habitantes pueden solicitar de las Diputaciones Provinciales la actuación, en su término, del equipo volante de recogida de perros, dependientes de la Diputación.
- Cuando existan en la población Sociedades Protectoras de Animales que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, serán autorizados para ello por el Ayuntamiento, que procurará facilitarles los medios necesarios para llevarlo a efecto.

DEBEN DE DISPONER DE ALBERGUES PARA ANIMALES RECOGIDOS

Tanto vagabundos como los que entreguen sus dueños, o los que hayan mordido a una persona.

Las perreras podrán ser municipales, o mantenidas en colaboración con las Sociedades Protectoras de Animales, o con las Diputaciones, si el municipio es de menos de 5.000 habitantes.

Los animales se retendrán un mínimo de 10 días si están identificados, 20 días si son vagabundos y durante 14 días si están sometidos a observación por haber mordido a personas.

Durante este tiempo pueden ser recogidos por sus dueños, los gastos ocasionados correrán por cuenta del propietario o pueden ser adoptados.

DEBEN DE DISPONER DE MEDIOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES

En caso de que se cumplan los plazos antes dichos, sin que nadie reclame al animal, se sacrificará por procedimientos de sacrificio establecidos en la ley autonómica 5/02 de protección de los animales, prohibiéndose el empleo de estricnina u otros venenos y procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento.

HAN DE COLABORAR EN LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS

HAN DE COLABORAR EN LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

HAN DE CONCEDER LA LICENCIA DE APERTURA DE LAS PERRERAS, una vez que el expediente pase por la Comisión Provincial de Actividades Molestas.

DEBEN DE PROHIBIR EL PASTOREO DE DEHESAS COMUNALES Y PRIVADAS CON PERROS QUE NO HAYAN SIDO DESPARASITADOS CONTRA LA EQUINOCOSIS (Hidatidosis)

HAN DE SANCIONAR LAS INFRACCIONES, a la normativa vigente, ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y Ley de Régimen Local, sin perjuicio de pasar, el tanto de culpa al juzgado competente cuando así lo determina la naturaleza de la infracción.

DEBEN DE EXIGIR EL PAGO DEL ARBÍTRIO, que autoriza el art. 374 de la Ley de Régimen Local, exceptuando de este pago a los perros lazarillos.

HAN DE MANTENER LOS BASUREROS CERCADOS, para evitar el acceso de animales.

DEBEN DE VIGILAR QUE NO SE EFECTÚEN MATANZAS CLANDESTINAS DE ANIMALES DE ABASTO

Legislación aplicable

- R.O.C. 1 de julio de 1927, dictando normas con sujeción a las que habrán de llevarla a cabo las autoridades locales.
- D. de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.
- D. de 4 de febrero de 1955. Reglamento de Epizootías (B.O.E. 25/3/55).
- O. de 5 de diciembre de 1974, por la que se dictan normas complementarias al art. 3º del Decreto de 17 de mayo de 1952, respecto a la recogida de perros vagabundos (B.O.E. 25/12/74).
- O. de 14 de junio de 1976, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (B.O.E. 14/7/76).
- O. de 16 de diciembre de 1976, por la que se modifican determinados artículos de la de 14 de junio de 1976 sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (B.O.E. 3/2/77).
- R.D. 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guías para deficientes visuales (B.O.E. 2/1/84).
- Ley 1/1/1986 de 2 de mayo sobre la dehesa en Extremadura (D.O.E. 15/5/86).
- D. 24/1988 por el que se declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 3/5/88).
- Ley autonómica 5/02 de 23 de mayo de protección de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- RD. 287/02 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ANEXO III

INFORMACIÓN PARA ASOCIACIONES DE GANADEROS

Con motivo del comienzo de una fase anual de la Campaña de Lucha contra la Hidatidosis, me dirijo a Vds. para solicitar su colaboración mediante la difusión de esta comunicación entre los socios.

La Hidatidosis es una enfermedad que sufre el hombre y los animales, causada por las fases larvarias de cestodo Equinococo.

El adulto vive en el intestino del perro sin que éste acuse ningún trastorno, sus huevos salen al exterior con las heces y se dispersan, contaminando el pasto, el agua, y a través del agua de riego, las frutas y hortalizas.

El hombre y los animales se infestan al ingerir inadvertidamente los huevos de parásito; éstos se distribuyen por el organismo y asientan en uno varios órganos (hígado, pulmón, bazo, etc...), evolucionan formando unas vesículas redondeadas, blanquecinas, repletas de líquido, son los quistes hidatídicos, que al crecer comprimen los órganos y causan enfermedad, e incluso la muerte.

El ciclo vital del parásito se cierra cuando el perro ingiere vísceras parasitadas por quistes hidatídicos, desarrollándose en su intestino el adulto.

Esta enfermedad causa graves pérdidas socio-económicas: por una parte, en los humanos, por gastos de hospitalización, pérdida de jornadas laborales y muertes; y en el sector ganadero, por decomiso de órganos en matadero y por disminución de las producciones ganaderas (disminuye un 20% de la producción de carne, 10% la de leche y 5% la de lana).

Extremadura es una de las CC.AA. con mayor índice de Hidatidosis en España, pues se cifran en 1.8 millones de euros las pérdidas económicas originadas por esta enfermedad, al año.

Aunque la Ley 2/1986 de la Dehesa de Extremadura, incluye la Equinocosis-Hidatidosis como enfermedad de profilaxis obligatoria, prohibiendo el pastoreo con perros no desparasitados en dehesas comunales, se ha considerado necesario reforzar las actuaciones de la Campaña de Lucha, decretando la obligatoriedad de la desparasitación con Tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su aptitud (D. 24/1988 de 26 de abril, D.O.E. 3 de mayo). El Veterinario anotará en la Cartilla Sanitaria, la fecha y el producto utilizado en la desparasitación y lo validará con su firma. La periodicidad de las desparasitaciones será de 4 meses.

El propietario de perro/s tendrá en todo momento a disposición de las autoridades competentes, el documento donde conste el tratamiento antiparasitario con

Tenicidas. La carencia, la no presentación a la autoridad o la no actualidad de las anotaciones, serán materia sancionable.

Le agradeceríamos su colaboración con el Veterinario en la realización del muestreo de heces del censo canino, él le proporcionará un recipiente para la recogida de las heces y le comunicará los resultados. De esta forma, gratuitamente podrá conocer el estado sanitario de sus animales.

Normas a seguir en la lucha contra la Hidatidosis

- Desparasitación del perro con tenicidas cada 4 meses, (cada 2 meses si son perros de ganado) destruyendo las heces de los 3 días siguientes al tratamiento (enterrándolas o quemándolas), porque el medicamento no afecta a los huevos.
- No alimentar a los perros con vísceras crudas, evitar que merodeen por los basureros.
- No abandonar en el campo los cadáveres de animales, (quemarlos o enterrarlos a más de 1 m. de profundidad recubiertos de cal viva).
- Lavarse las manos después de tocar perros, y siempre antes de comer.
- No introducir en la boca hierbas o pajas.
- No beber aguas que pudieran estar contaminadas con huevo del parásito.
- Lavar las verduras y hortalizas que se hayan de consumir crudas, manteniéndolas luego 5 minutos en agua con unas gotas de lejía, aclarándolas con abundante agua después.
- Como propietario, tiene la obligación de censar a su perro en el Ayuntamiento, y de comunicar las bajas, así como de colocarle un collar con la chapa antirrábica y su nombre y dirección (Reglamento de Epizootias).

Ruego dé la máxima difusión entre sus asociados con el fin de evitar pérdidas en la ganadería.

ANEXO IV

INFORMACIÓN PARA PROPIETARIOS DE PERROS DE CAZA (REHALAS)

Con motivo de la puesta en marcha del Programa de lucha contra la Hidatidosis, nos dirigimos a Ud. como propietario de perros de caza para recordarle la obligatoriedad de la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el Decreto 24/1988 de 26 de abril (D.O.E. 3 de mayo de 1988).

El art. 3 de este Decreto especifica que los “Propietarios de perros tendrán en todo momento a disposición de las autoridades competentes, el documento donde conste el tratamiento antiparasitario con tenicidas. La carencia, la no presentación a la autoridad o la no actualización de las anotaciones, serán materia sancionable”. Las desparasitaciones son totalmente gratuitas.

Tras la administración del antiparasitario deberá recoger y quemar o enterrar las heces del perro durante 3 días, porque el medicamento no afecta a los huevos y se podrían diseminar con el consiguiente peligro para su salud y la del resto de animales.

La desparasitación se hará cada 4 meses.

Para evitar la contaminación del campo con huevos y por las razones antes expuestas, se procurará que coincida la desparasitación como mínimo 3 días antes del comienzo de la temporada de caza. Al finalizar ésta se hará otra desparasitación para prevenir posibles infestaciones a través de los animales salvajes que padecen la enfermedad.

Le agradeceremos su colaboración con el Veterinario en la investigación del cestodo mediante la realización de muestreo de heces de nuestro censo canino.

Le recordamos, que para evitar la infestación del perro con Equinococo, no debe alimentarlo con vísceras crudas.

Para evitar su propio contagio (por ingestión de los huevos) lávese las manos después de contactar con perros y siempre antes de comer; lave las verduras y hortalizas que tenga que consumir crudas y sumérgalas durante 5 minutos en agua con unas gotas de lejía, aclarándolas después; no beba agua que pueda estar contaminada.

Como propietario, tiene la obligación de censar a su perro en el Ayuntamiento, comunicando las bajas por muerte o desaparición, así como de colocarle un collar con la chapa antirrábica y su nombre y dirección (Reg. Epizootia) evitará pérdidas de perros, que pueden convertirse en asilvestrados, cimarrones o vagabundos, y ocasionar graves problemas.

Las rehalas (más de 15 perros) deberán poseer licencia municipal y de la Agencia de Medio Ambiente.

ANEXO V

EXTRACTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS-EQUINOCOCOSIS

- R.O.C. 1 de julio de 1927, dictando normas con sujeción a las que habrán de llevarla a cabo las autoridades locales.
- D. de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.
- D. de 4 de febrero de 1955. Reglamento de Epizootias. (B.O.E. 2573/55)
- O. de 5 de diciembre de 1974, por la que se dictan normas complementarias al art. 3º del Decreto de 17 de mayo de 1952, respecto a la recogida de perros vagabundos (B.O.E. 25/12/74).
- O. de 14 de junio de 1976, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (B.O.E. 14/07/76).
- O. de 16 de diciembre de 1976. Por la que se modifican determinados artículos de la de 14 de junio de 1976 sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana (B.O.E. 3/2/77).
- R.D. 3250/1983 de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guías para deficientes visuales. (B.O.E. 2/1/84).
- Ley 1/1986 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura (D.O.E. 15/5/86).
- D. 24/1988 por el que se declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 3/5/88).